



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7432-SPA-5425

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08369 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-7432-SPA-5425 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato y abandono del que son objeto dos ejemplares caninos uno de color blanco y otro de color café, que se encuentran en un patio encerrados en una jaula, no les proporcionan alimento ni agua, por lo que los animales se observan desnutridos. El ciudadano informó que tiene conocimiento de la situación desde hace 3 meses aproximadamente, también señala que los presuntos responsables acuden al domicilio ocasionalmente y por las noches (...) [calle Coalcoman número 20, interior A 101, colonia Popular Rastro, alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares cánidos ubicados en calle Coalcoman número 20, interior A 101, colonia Popular Rastro, alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2023-7432-SPA-5425

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08369 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino de talla mediana, el cual se encontraba alojado en una jaula que no le permitía su desplazamiento, no obstante ninguna persona habitante del lugar atendió dicha diligencia, por lo que se notificó el citatorio correspondiente mediante formato de instructivo; en este sentido la persona encargada del cuidado del canino se comunicó con personal de esta Subprocuraduría, quien manifestó que se trata de un ejemplar canino que se describe a continuación:

- Canino de talla mediana, macho con pelaje color blanco de aproximadamente un año de edad, el cual responde al nombre de "Gordo"
- **Condición corporal y muscular.** Señaló que el ejemplar no se encontraba delgado, toda vez que no se le notaban sus costillas a simple vista. No obstante durante la visita se observó con el pelaje descuidado y sucio.
- **Lugar de alojamiento.** Señaló que se encontraba en una jaula que intentaba protegerlo de la intemperie. No obstante durante la visita se observó que es espacio con el que contaba no le permitía desplazarse adecuadamente, aunado a que este espacio se observó sucio y con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas el cual le van a dejar ciertos días.
- **Condición de salud.** Señaló que no presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante se le exhortó a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarles la atención de limpieza a su pelaje.
- Reubicar al ejemplar para brindarle un mejor lugar de alojamiento.
- Actualizar su atención medico veterinaria preventiva.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría recibió evidencia fotográfica del seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino a pesar de no observarse lesiones o signos de problemas de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7432-SPA-5425

No. Folio: PAOT-05-300/200- 08369 -2024

salud, se encontraba sin atención por parte de los encargados de su cuidado, ya que no habitaban el domicilio donde se observó a dicho ejemplar; por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarles la atención de limpieza a su pelaje.
 - Reubicar al ejemplar para brindarle un mejor lugar de alojamiento.
 - Actualizar su atención medico veterinaria preventiva.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

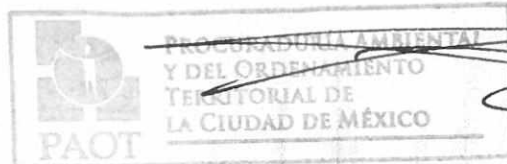
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT